



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.293.779/08  
ATA - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diecisiete días de octubre del año dos mil ocho, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Sr. Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento de Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 14:00 horas, comparecen previamente citados, por una parte en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), Sres. Carlos MOLINERO, Director Ejecutivo; Sergio ANDREATTA; Guillermo CARLINI; José R. GONZALEZ AVILA; Franco CONSENTINO y Eduardo Armando GOMEZ, por una parte y por otra parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVO Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) señores Horacio ARRECEYGOR, Secretario General; Néstor CANTARIÑO, Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial; Horacio DRI, Sub-Secretario Gremial; Gerardo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Internacionales; Julio KESSLER, Secretario de Estadística y Julio BARRIOS, Vocal Comisión Directiva, asistidos por Hernán Darío ALVAREZ, abogado.-----  
Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto, tomando las partes comparecientes conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y concedida la palabra que les fue las mismas:

**AMBAS PARTES**, de mutuo y común acuerdo manifiestan que habiendo aceptado la propuesta efectuada por ésta Autoridad de Aplicación, vienen en este acto a los fines de acompañar la instrumentación de la misma, mediante

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. Visible signatures include "Gustavo Bellingeri" and "Gerardo Gonzalez". There are several other illegible signatures and a stamp at the bottom center.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

un acuerdo convencional que consta de (3) tres fojas, acompañado de un acta complementaria que consta de (1) una foja, y un anexo salarial que consta de (2) dos fojas, para ser agregadas a estas actuaciones, el cual se ratifica en este acto, y solicitando su respectiva homologación. -----

Asimismo, las partes, dejan constancia de su agradecimiento a los funcionarios intervinientes en estos actuados, en función del excelente desempeño de los mismos, y que permitió la solución del diferendo que consta en las presentes actuaciones. -----

Escuchado todo ello, y no siendo para mas, a las 15:30 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, firmando los actores sociales involucrados en estas actuaciones, para constancia previa lectura, para constancia y ratificación al pie de esta por ante mí como actuante. CONSTE.---

REP. S.A.T.S.A.I.D.  
A.T.A.

REP.

*[Handwritten signatures and marks]*  
Custavo Zelleriger  
Miguel Ángel Priote  
UNAT - A. P. Y. S. S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2008, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); José R. GONZALEZ AVILA (DNI 4.401.466); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ, con el objeto de plasmar en el presente instrumento los contenidos de la propuesta formulada por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, en el marco de la solicitud salarial formulada por el SATSAID para la actividad, y que se tramita en el expediente 1.293.779/08, reflejando así no solo los aspectos generales que integran dicha solución del diferendo, sino también aquellos elementos complementarios y particulares que le brindan completitud e integralidad a la solución superadora del diferendo. -----

**Artículo 1º - Vigencia** -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2008 y el 30 de Septiembre de 2009, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

**Artículo 2º - Ámbito de aplicación** -----

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

**Artículo 3º - Condiciones Económicas:** -----

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 29% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, (tomando en consideración los valores pactados en el acuerdo celebrado el 31/7/07), percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2008. El incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.2 del presente. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2008, un incremento del 20 %.
- b) A partir del 1º de Enero de 2009, un incremento del 5 %.
- c) A partir del 1º de marzo de 2009, un incremento del 4 %.

*[Handwritten signature]*  
MIGUEL ANGEL GARCIA  
Asesoramiento de Mediación  
CALLE 24 - LUGAR  
1110 - BUENOS AIRES

3.2 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de \$100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.-----

3.3 En virtud del presente acuerdo salarial alcanzado, queda sin efecto la suma de \$150 (pesos ciento cincuenta) pactada en la cláusula 3.4 del Acuerdo del 31/7/07.-----

3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1; y 3.2 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez - conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241- de \$ 500 (pesos quinientos) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2008. Las empresas Canal 13 de Río

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Gustavo Bellingeri]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, podrán abonar esta gratificación extraordinaria en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) cada una, a liquidarse con los haberes de octubre y noviembre de 2008.-----

La gratificación extraordinaria podrá absorber, hasta su concurrencia, cualquier cifra que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue, por única vez, hasta el mes de febrero de 2009. Para el caso que dicha suma se otorgara sin posibilidad de absorción alguna, en ese caso, éste pago sustituirá hasta su concurrencia la gratificación aquí prevista, en tanto se otorgue en el período consignado. -----

**3.5** Aquellas empresas que posteriormente al 31 de julio de 2008, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta de esta negociación, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/10/08 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el presente aumento, con la exclusión de aquellos montos que se hayan otorgado en forma complementaria al acuerdo del 31/07/07. -----

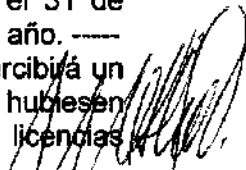
**3.6** Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo. -----

**Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad** -----

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de Marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Abril del mismo año. -----

Con relación al incremento del 22% establecido en el artículo 3º del acuerdo suscripto el 31 de julio de 2007, que de conformidad a lo establecido por el inciso 3.1 del mismo acuerdo tiene en forma transitoria carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, las partes acuerdan excepcionalmente extender dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Abril del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

  
MIGUEL ANGELO DOTE  
Secretario de Coordinación  
Dpto. E.L. Nº 2 - U.N.S.  
M.E y S.S.




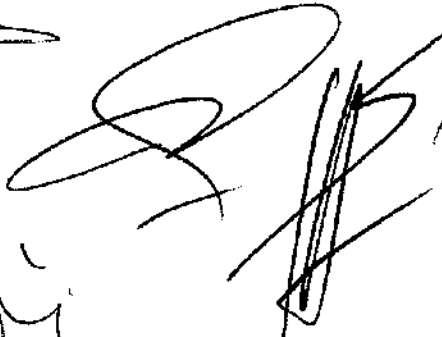

**Artículo 5º - Forma de Liquidación** -----

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA - SATSAID 10-08" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2008, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009, el aumento no remunerativo pactado en el acuerdo salarial 2007, equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. -----

pl



Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1° de abril de 2009, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial del año 2007 (22%), más el aumento establecido por el presente acuerdo (29%).

**Artículo 6° - Aporte Solidario:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzados por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario.

**Artículo 7° - Homologación:**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. Ello en virtud de reflejar de modo íntegro la propuesta conciliatoria formulada por la Autoridad Laboral para dar por superado el diferendo

*Custavos Zellinger*  
*[Handwritten signatures]*

MANUEL ANGEL OLIVERA  
Secretario de Mediación  
Depto. 2, L. R7 2 - UMAP  
O.N.T. - M.P.Y.S.S.

**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SATSAID**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2008, se reúnen, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ, quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2008.-----

**Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria**

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. -----  
Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda. -----

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

**Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75**

Las partes acuerdan que la retención establecida en el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en oportunidad de abonarse, cada una de las correspondientes etapas del aumento pactado, el que, por las especiales características que reviste la propuesta ministerial aceptada por las partes y que determina la suscripción del presente, habilita a que el depósito correspondiente a las tres etapas del aumento se realice efectivamente en el mes de abril de 2009. -----

Sin perjuicio que el depósito de las retenciones se hagan efectivas en el mes de abril 2009, las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención de cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

*[Handwritten signature]*  
HÉCTOR ALEJANDRO GARCIA  
ABOGADO EN EJERCICIO  
DNI N° 12.072.070  
C.A.B.A. - C.I.E.Y.S.

*PLI*

*[Handwritten signatures: Gustavo Bellingeri, Carlos Molinero, Matías Detry, Horacio Arreceygor, Néstor Cantariño, Gerardo González, Julio Kessler, Horacio Dri, Julio Barrios, Hernán Álvarez]*

## ANEXO "A"

### Octubre 2008 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Jul - 07 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 08 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	\$ 1.714,18	\$ 171,42	\$ 336,01	\$ 372,67	100,00	\$ 2.694,27
2	\$ 1.622,86	\$ 162,29	\$ 318,11	\$ 352,82	100,00	\$ 2.556,06
3	\$ 1.526,30	\$ 152,63	\$ 299,19	\$ 331,82	100,00	\$ 2.409,94
4	\$ 1.440,75	\$ 144,07	\$ 282,42	\$ 313,22	100,00	\$ 2.280,46
5	\$ 1.358,93	\$ 135,89	\$ 266,38	\$ 295,44	100,00	\$ 2.156,64
6	\$ 1.282,74	\$ 128,27	\$ 251,44	\$ 278,87	100,00	\$ 2.041,34
7	\$ 1.210,27	\$ 121,03	\$ 237,24	\$ 263,12	100,00	\$ 1.931,65
8	\$ 1.141,45	\$ 114,15	\$ 223,75	\$ 248,16	100,00	\$ 1.827,60
9	\$ 1.076,32	\$ 107,63	\$ 210,98	\$ 234,00	100,00	\$ 1.728,93
10	\$ 998,16	\$ 99,82	\$ 195,66	\$ 217,00	100,00	\$ 1.610,64
11	\$ 942,42	\$ 94,24	\$ 184,73	\$ 204,89	100,00	\$ 1.526,28
12	\$ 889,36	\$ 88,94	\$ 174,33	\$ 193,35	100,00	\$ 1.445,97

Antigüedad	\$ 14,41
Comidas	\$ 11,31
Meriendas	\$ 3,73
Exteriores	\$ 14,09
Subida a Torre	\$ 3,73

### Enero 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Jul - 07 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 08 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	\$ 1.714,18	\$ 171,42	\$ 336,01	\$ 465,84	100,00	\$ 2.787,44
2	\$ 1.622,86	\$ 162,29	\$ 318,11	\$ 441,02	100,00	\$ 2.644,28
3	\$ 1.526,30	\$ 152,63	\$ 299,19	\$ 414,78	100,00	\$ 2.492,90
4	\$ 1.440,75	\$ 144,07	\$ 282,42	\$ 391,53	100,00	\$ 2.368,77
5	\$ 1.358,93	\$ 135,89	\$ 266,38	\$ 369,30	100,00	\$ 2.230,50
6	\$ 1.282,74	\$ 128,27	\$ 251,44	\$ 348,59	100,00	\$ 2.111,05
7	\$ 1.210,27	\$ 121,03	\$ 237,24	\$ 328,90	100,00	\$ 1.997,43
8	\$ 1.141,45	\$ 114,15	\$ 223,75	\$ 310,20	100,00	\$ 1.869,54
9	\$ 1.076,32	\$ 107,63	\$ 210,98	\$ 292,50	100,00	\$ 1.787,43
10	\$ 998,16	\$ 99,82	\$ 195,66	\$ 271,26	100,00	\$ 1.664,89
11	\$ 942,42	\$ 94,24	\$ 184,73	\$ 256,11	100,00	\$ 1.577,50
12	\$ 889,36	\$ 88,94	\$ 174,33	\$ 241,69	100,00	\$ 1.494,31

Antigüedad	\$ 14,41
Comidas	\$ 11,31
Meriendas	\$ 3,73
Exteriores	\$ 14,09
Subida a Torre	\$ 3,73

*Custodio Bellingeri*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

WILSON ANGEL PASTIC  
 DEL GRUPO DE COMISARÍA  
 GRUPO N.º 1 - E.S.O.  
 D.M.A. - A.T.E.S.S.

*[Large handwritten signature]*

## ANEXO "A"

### Marzo 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Jul - 07 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 08 - 3.1	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	\$ 1.714,18	\$ 171,42	\$ 336,01	\$ 540,37	\$ 100,00	\$ 2.861,97
2	\$ 1.822,88	\$ 182,29	\$ 318,11	\$ 511,58	\$ 100,00	\$ 2.714,84
3	\$ 1.526,30	\$ 152,63	\$ 299,19	\$ 481,15	\$ 100,00	\$ 2.559,27
4	\$ 1.440,75	\$ 144,07	\$ 282,42	\$ 454,18	\$ 100,00	\$ 2.421,42
5	\$ 1.358,93	\$ 135,89	\$ 266,38	\$ 428,38	\$ 100,00	\$ 2.289,58
6	\$ 1.282,74	\$ 128,27	\$ 251,44	\$ 404,37	\$ 100,00	\$ 2.166,83
7	\$ 1.210,27	\$ 121,03	\$ 237,24	\$ 381,52	\$ 100,00	\$ 2.050,06
8	\$ 1.141,45	\$ 114,15	\$ 223,75	\$ 359,83	\$ 100,00	\$ 1.939,17
9	\$ 1.076,32	\$ 107,63	\$ 210,98	\$ 339,29	\$ 100,00	\$ 1.834,23
10	\$ 998,16	\$ 99,82	\$ 195,66	\$ 314,66	\$ 100,00	\$ 1.708,29
11	\$ 942,42	\$ 94,24	\$ 184,73	\$ 297,08	\$ 100,00	\$ 1.618,48
12	\$ 889,36	\$ 88,94	\$ 174,33	\$ 280,36	\$ 100,00	\$ 1.532,98

Antigüedad	\$ 14,41
Comidas	\$ 11,31
Meriendas	\$ 3,73
Exteriores	\$ 14,09
Subida a Torre	\$ 3,73

### Abril 2009 - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct-2008 - 3.2	Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$ 100,00	\$ 3.067,55
2	\$ 2.554,08	\$ 255,41	\$ 100,00	\$ 2.909,46
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$ 100,00	\$ 2.742,31
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$ 100,00	\$ 2.594,20
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$ 100,00	\$ 2.452,55
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$ 100,00	\$ 2.320,66
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$ 100,00	\$ 2.195,19
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$ 100,00	\$ 2.076,06
9	\$ 1.893,91	\$ 189,39	\$ 100,00	\$ 1.963,30
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$ 100,00	\$ 1.828,00
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$ 100,00	\$ 1.731,50
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$ 100,00	\$ 1.639,63

Antigüedad	\$ 22,87
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

Custavo Pellegrini

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2

MIGUEL ANGELO TORO  
 SECRETARIO de ECONOMIA  
 Depto. de L. EP E - L. S.  
 C.A.B.T. - Montevideo